



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

RESOLUCION N° **188** 15 FEB. 2013
RECLAMO N°43/26..04.2010
ADUANA METROPOLITANA

VISTOS:

El Reclamo N° 43/26.04.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Leslie Macowan R., en representación de los Sres. TELEFONICA MOVILES CHILE S.A, ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana.

La Resolución N° 132/11.03.2011 (fs.17/19), fallo de Primera Instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO

AAL/JLP/ECC


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

132

RECLAMO DE AFORO N° 043 / 26.04.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a once de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., R.U.T: N° 87.845.500-2, quien reclama el valor señalado en la Declaración de Ingreso N°5100148630-K del 01.04.2010, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formuló la Denuncia N°178454, de fecha 05.04.2010, por cuanto, en revisión documental el fiscalizador pudo constatar que se conformo erróneamente el valor aduanero, al no considerar otros cargos de guía como parte del valor Fob, debiendo quedar la valoración de la siguiente manera:

Fob	US\$ 2.422.702,51
Flete	US\$ 19.416,83
Seguro	US\$ 19.355,20
Cif	US\$ 2.461.474,54

I.V.A. Cta. 178) US\$ 467.680,16

No existiendo derechos e impuestos dejados de percibir;

2.- Que, a fojas 2 el Despachador declaró en la citada DIN, 26 bultos con 6.337,00 KB, conteniendo teléfonos celulares, Blackberry, modelo 8520, clasificados en la Partida 8517.1200 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 2.419.400,00 y Cif de US\$ 2.480,638,11, conforme a Factura N°0003399, de fecha 18.03.2010, emitida por Celistis Holdings, S.L., de Madrid - España, acogándose al Tratado de Libre Comercio Chile - México, con un Ad-valorem del 0%;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

3.- Que, el recurrente señala que por un lamentable error, los valores declarados no corresponden a los que efectivamente están consignados en los documentos de respaldo, siendo necesario rectificarlos, para que la situación tributaria quede regularizada, debiendo ser modificada en los siguientes términos:

Donde Dice

Valor Fob US\$ 2.419.400,00
Flete US\$ 41.882,91
Seguro US\$ 19.355,20
Cif US\$ 2.480.638,11

Debe Decir

Valor Fob US\$ 2.422.702,51
Flete US\$ 19.416,83
Seguro US\$ 19.355,20
Cif US\$ 2.461.474,54.-

Cuentas y Valores

I.V.A. Cta.178) US\$ 471.321,24
Total Giro US\$ 471.321,24

I.V.A. Cta.178) US\$ 467.680,16
Total Giro US\$ 467.680,16,

4.- Que, el Fiscalizador señor Nelson Calderón I., en su Informe N°55, de fecha 29.04.2010, señala que el 01.04.2010, se presentó carpeta para revisión documental, que como resultado se formulo la denuncia por valor conforme al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, donde se indica el error cometido por el Despachador al suscribir la declaración de ingreso, reliquidándose la importación cuyo resultado corresponde a la totalidad de lo solicitado por el recurrente;

5.- Que, considerando los antecedentes aportados y el Informe del Fiscalizador, es posible determinar que existió un error en la conformación del valor aduanero, procediendo un nuevo valor aduanero de US\$2.461.744,54.-, produciéndose una diferencia de I.V.A. pagada en exceso de US\$ 3.641,08.-;

6.- Que, no hay derechos ad-valorem que devolver, sino diferencia de I.V.A. cancelada en exceso;

7.- Que no existe jurisprudencia anterior sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR A MODIFICAR el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N°35100148630-K, de 01.04.2010, de esta Dirección Regional, suscrita por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.
- 2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero para la DIN antes señalada, por el monto de US\$2.461.474,54.-
- 3.- CONFIRMASE la Denuncia N°178454, de fecha 05.04.2010.
- 4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rosa E. López D.
Secretaria

DF
JMM / RLD

ROP 04966/10



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126